



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 135/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 29 de mayo de 2025 a las 10'00 horas.

Reclamada: Telefónica de España, S.A.U., con CIF A-82018XXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, mediante su representante legal la Sra. XXXXXXXXXXXX, que se reafirma en el escrito de alegaciones de la empresa de fecha 9 de abril de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX, se debe a que después de la adquisición de un dispositivo de manera gratuita, con la única condición de conservar la permanencia en la compañía reclamada, hasta el mes de abril de 2026, se produjo una avería que imposibilitaba el uso del mismo.

PRETENSIONES:

Solicita la retirada del dispositivo para su inmediata reparación, o en su defecto el cambio de dicho dispositivo por otro de iguales características técnicas, modelo y medidas.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las partes, se confirman las pretensiones del reclamante, y se certifica que la reclamación a sido resuelta por la compañía reclamada por lo que, este arbitro, emite Laudo CONCILIATORIO, ya que después después de la celebración de la audiencia, la empresa reclamada confirma la resolución de la reclamación así como el reclamante había pretendido en su petición por escrito, por lo que este árbitro resuelve dictar laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto.



1.- Por tanto este laudo conciliatorio, reconoce el hecho que la empresa reclamada ha cumplido cada una de las pretensiones de la reclamante, y por tanto la reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX, ha quedado resuelta, y por tanto este arbitro dicta este Laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto.

2.- El plazo para el cumplimiento del presente laudo será de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las partes en conflicto, en el caso de que la empresa no hubiese cumplido en su totalidad, el acuerdo alcanzado entre la empresa reclamada y el reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 30 de mayo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán